

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCF-092110X  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000038**

**Bogotá D.C, 16/03/2026**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCF-092110X  
**TITULAR:** HENRY SUAREZ GARZÓN y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO  
**MINERAL:** ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS CONCESIBLES  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 3,29253 HECTÁREAS  
**DEPARTAMENTO:** BOYACÁ  
**MUNICIPIO:** MUZO y QUÍPAMA  
**FECHA DE RMN:** 28 DE FEBRERO DE 2011  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por RENUNCIA

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

*medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

Que el día 22 de octubre del 2010, la Autoridad Minera y HENRY SUAREZ GARZÓN y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO, suscribieron el **Contrato de Concesión No. HCF-092110X**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 3,29253 HECTÁREAS, ubicada en los municipios de MUZO y QUÍPAMA del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 28 de febrero de 2011, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.5 Que, el **Contrato de Concesión No. HCF-092110X** con Código en el Registro Minero Nacional HCF-092110X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 28 de febrero de 2011, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. HCF-092110X** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.6 Mediante radicado No. 20211001100692 de fecha 26 de marzo de 2021 los señores HENRY SUAREZ GARZON y CARLOS FELIX CAÑON MORENO titulares del contrato, presentaron renuncia al contrato de concesión HCF-092110X.

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 001322 del 07 de diciembre del 2021, se declara viable la solicitud de renuncia y terminación del Contrato de Concesión No. HCF-092110X. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 24 de marzo del 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de marzo del 2022.

1.8 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. HCF-092110X** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

El trámite inicialmente se vio afectado por la presunta existencia de obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. HCF-092110X que no habrían sido oportunamente causadas. Sin embargo, se constató que dicho título no registraba obligaciones pendientes al momento de la gestión. Esta circunstancia generó la dilación en la suscripción del acta de liquidación, en la medida en que fue necesario adelantar el procedimiento de verificación y formalización de la inexistencia de requisitos financieros exigibles para la continuación del proceso administrativo.

En este sentido, se deja constancia de que la dilación en la suscripción del acta de liquidación obedeció a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en particular lo previsto en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, respecto de las obligaciones derivadas de la terminación de los títulos mineros, así como en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que impone a las autoridades el deber de verificar la legalidad y validez de los actos administrativos antes de su perfeccionamiento.

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. HCF-092110X**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 581 de fecha 06 de diciembre de 2023, el Concepto Técnico No. 457 del 18 de marzo del 2024 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.10 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del

#### **Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe No. 581 de fecha 06 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

*Mediante La Resolución VSC No. 1322 de 07/DIC/2021, se resolvió determinar viable la Renuncia al CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. HCF-092110X. Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03/FEB/2023.*

*Revisada la información del expediente minero del título se evidencia que el título minero NO conto con PTO, y no dispuso de Licencia Ambiental.*

*Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. HCF-092110X, el día 25/SEP/2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1067 DE 20/SEP/2023 - "Por la cual se ordena un gasto de desplazamiento" de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.*

*Si se observaron labores activas de explotación de Esmeralda en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. HCF-092110X, las cuales no están amparadas bajo la autorización de la etapa de explotación y tampoco hay solicitudes de amparos administrativos en el expediente, siendo estas labores responsabilidad del titular.*

*Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.*

*Se evidencian vestigios de minería y se evidencian afectaciones, en las cuales se observa excavaciones realizadas sobre el lecho del rio, sin ningún tipo de manejo de la condición física. No es posible verificar actividades y obras relacionadas a un plan de cierre y abandono, ya que durante la vigencia del título no conto con PTO aprobado ni Licencia Ambiental.*

*Se evidencian las siguientes condiciones físicas y ambientales en el área:*

*. Excavaciones sin clausurar y sin rellenar sobre el lecho del rio.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No.HCF-092110X y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.*

*No se recibe el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. HCF-092110x a satisfacción, considerando los hallazgos en campo.*

### Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia  
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

*Se recomienda dar traslado de este informe a la fiscalía general de la Nación y Alcaldía de QUÍPAMA - MUZO, para lo de su competencia. (...)*

Del Informe de Recibo de Área No. 581, de fecha 6 de diciembre de 2023, se efectuó el respectivo traslado a las siguientes entidades:

- ✓ Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante Radicado No. 20259031138181, reiterado en Radicado No. 20269031151511.
- ✓ Fiscalía General de la Nación, mediante Radicado No. 20259031138511, reiterado en Radicado No. 20269031151521.
- ✓ Alcaldía Municipal de Quípama, mediante Radicado No. 20249030942091, reiterado en Radicado No. 20269031151541.
- ✓ Alcaldía Municipal de Muzo, mediante Radicado No. 20259031140221, reiterado en Radicado No. 20269031151531.

No obstante, a la fecha, ninguna de las entidades mencionadas ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes.

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico 457 del 18 de marzo del 2024, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. HCF-092110X**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### *“(...) 3. CONCLUSIONES*

*1. Dado que la agencia Nacional de Minería da inicio al proceso de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. HCF-092110X a partir de la resolución VSC Nro. 1322 de 07/DIC/2021, ejecutoriada y en firme el 24/MAR/2022, a través de constancia de ejecutoria No. CE-PARN-0005, se determina que el título minero para la fecha se encontraba en el quinto (5) año de la fase contractual de explotación.*

*2. Consultado el expediente No. HCF-092110X y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 25/MAR/2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. VSC 1322 de 07/DIC/2021 mediante la cual se declara viable la Renuncia al CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. HCF-092110X hasta la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular SI presento Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. HCF-092110X cuyo titular es CARLOS FELIX CAÑON MORENO y HENRY SUAREZ GARZÓN, durante los tres (3) siguientes años a la terminación; presentada a través de la plataforma de Anna Minería por radicado 41018-0 con fecha del 27/ENE/2022, numero de tarea 9091191 y*



**Agencia  
Nacional de Minería**

numero de póliza 980-46-99400000446 con fecha de expedición 26/ENE/2022, con la Aseguradora Solidaria de Colombia con NIT. 860.524.654-6, la cual fue aprobada mediante AUTO No. AUT-903-2469 del 25/01/2024.

3. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2015, radicado bajo el No. 31641 con número de evento No. 271021 del 31/AGO/2021, evaluado con No. de Tarea 7725263 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por AUTO No. AUT-903-2470 del 25/ENE/2024, notificado por estado jurídico No. 016 del 29/ENE/2024.

4. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2016, radicado bajo el No. 31708 con número de evento No. 271346 del 01/SEP/2021, evaluado con No. de Tarea 7737223 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por AUTO No. AUT-903-2471 del 25/ENE/2024, notificado por estado jurídico No. 016 del 29/ENE/2024.

5. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2017, radicado bajo el No. 31709 con número de evento No. 271348 del 01/SEP/2021, evaluado con No. de Tarea 7737256 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por AUTO No. AUT-903-2472 del 25/ENE/2024, notificado por estado jurídico No. 016 del 29/ENE/2024.

6. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2018, radicado bajo el No. 31710 con número de evento No. 271350 del 01/SEP/2021, evaluado con No. de Tarea 7737298 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por AUTO No. AUT-903-2473 del 25/ENE/2024, notificado por estado jurídico No. 016 del 29/ENE/2024.

7. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 31711 con número de evento No. 271352 del 01/SEP/2021, evaluado con No. de Tarea 7737558 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por AUTO No. AUT-903-2474 del 25/ENE/2024, notificado por estado jurídico No. 016 del 29/ENE/2024.

8. Revisado el sistema de Anna Minería, se tiene que el titular presento el Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No. 31713 con número de evento No. 271360 del 01/SEP/2021, evaluado con No. de Tarea 7737841 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. El cual, fue APROBADO por AUTO No. AUT-903-2475 del 25/ENE/2024, notificado por estado jurídico No. 016 del 29/ENE/2024. Consultado el expediente No. HCF-092110X y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no tiene pagos pendientes por concepto de Canon Superficial, ya que los valores causados y pagados se encuentran en el reporte de estado de liquidación de título de la Herramienta CANON y conforme a lo evidenciado en el expediente minero.

9. Revisado el expediente en el Sistema de Gestión Documental – SGD, no se evidencia la presentación de los Formularios de declaración y liquidación de regalías de los periodos: III y IV del 2021.

10. A la fecha del presente concepto no se evidencia el cumplimiento de lo requerido mediante Resolución VSC nro. 1322 de 07/DIC/2021, con constancia de ejecutoria No. CE-PARN-0005 del 24/MAR/2022, se resolvió en su artículo tercero: -“REQUERIR a los titulares mineros los señores HENRY SUAREZ GARZÓN y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO, para que dentro

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6

de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a: (...) 2. Alleguen manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA del contrato suscrito”.

11. A la fecha del presente concepto no se evidencia el cumplimiento de lo requerido en la mediante Resolución VSC nro. 1322 de 07/DIC/2021, con constancia de ejecutoria No. CEPARN-0005 del 24/MAR/2022, se resolvió en su artículo tercero: “Requerir al señor HENRY SUAREZ GARZÓN y CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a: (...) 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.”

12. Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. HCF-092110X, el día 25/SEP/2023, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

13. En el momento de la visita SI se evidencia actividades de explotación con bombas y también labores inactivas de explotación, relacionadas a detalle en el informe de campo.

14. Revisada la información del expediente minero el título NO conto con programa de trabajos y Obras - PTO aprobado

15. Revisada la información del expediente minero el título NO conto con instrumento ambiental aprobado.

16. Revisado los informes de visita de fiscalización que se encuentran en el expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área si fue intervenida.

17. Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.

18. Mediante Informe de Recibo de Área No. 581 del 06/DIC/2023, se recomienda NO ACEPTAR a satisfacción el recibo de área del título minero No. HCF-092110X. (...)

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 27 de febrero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. HCF-092110X.**

#### Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. HCF-092110X** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA*

*Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa*

*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*

*V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa*

*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*

*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*